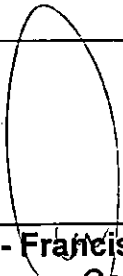

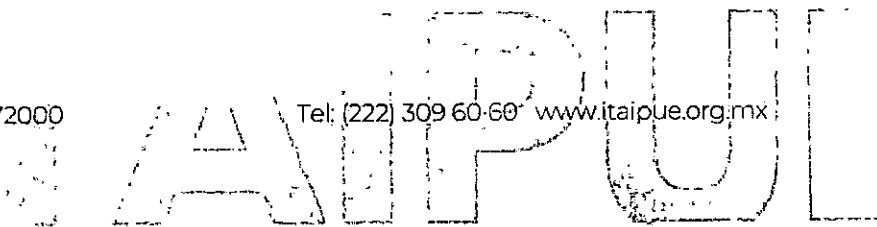


<p><b>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</b></p>	<p><b>Ponencia Uno</b></p>
<p><b>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</b></p>	<p><b>RR-0223/2022</b></p>
<p><b>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</b></p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p><b>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</b></p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p><b>V. Firma autógrafa de quien clasifica.</b></p>	<p style="text-align: center;">   <b>a.- Francisco Javier García Blanco.</b>              Comisionado Ponente         </p> <p style="text-align: center;">   <b>b.- Jacobo Pérez Nolasco</b>              Secretario de Instrucción         </p>
<p><b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</b></p>	<p><b>Acta de la sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</b></p>



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**  
Folio de solicitud: **210432421000135.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0223/2022.**

Sentido de la Resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0223/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el folio 210432421000135, a través de la que requirió lo siguiente:

“...

*Por lo antes mencionado solicitamos lo siguiente:*

*PRIMERO. Que proporcione los funcionarios y elementos utilizados o participados en determinar el negacion o aprobacion de dichas solicitudes.*

*SEGUNDO. Que nos proporcione el proceso utilizado para determinar la logica de utilizar mas fondos en un comunidad comparado al otros comunidades.*

*TERCERO. Que nos proporcione el proceso utilizado para determinar la logica de aprobar mas solicitudes en un comunidad comparado al otros comunidades.*

*CUARTO. Que nos proporcione documentacion y lectura de cada uno de las platicas de reuniones de cabildos en cuales se determinaron de aprobar y negar los solicitudes.*

*QUINTO. Que nos proporcione documentacion y lectura de cada uno de las platicas de reuniones de cabildos en cuales se determinaron de utilizar los fondos en las comunidades.*

*SEXTO. Que nos proporcione el analisis utilizado, indicando el justificacion, logica y medio utilizado para determinar mas aprobaciones en un comunidad que unos otros.*

*SEPTO. Que nos proporcione el analisis utilizado, indicando el justificacion, logica y medio utilizado para determinar utilizar mas fondos en un comunidad que unos otros.*

*OCTAVO. Que nos proporcione el proceso de priorizacion determinado de aprobar mas solicitudes en un comunidad que unos otros.*

*NOVENO. Que nos proporcione el proceso de priorizacion determinado de utilizar mas fondos en un comunidad que unos otros....”(sic).*

**II.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado través del oficio sin número, dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

*"...PRIMERO. "No puedo decir nombres de los funcionarios, ya que fue la administración pasada y solo ellos saben cuál fue su análisis para determinar la aprobación."  
SEGUNDO. "No puedo decir cuál fue su lógica de utilizar más fondos en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada la encargada de determinarlo."  
TERCERO. "No puedo decir cuál fue el proceso utilizado para aprobar más solicitudes en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada la encargada de determinarlo."  
CUARTO. Se anexan las actas de cabildo de las obras que fueron ejecutadas.  
QUINTO. Se anexan las actas de cabildo de las obras que fueron ejecutadas.  
SEXTO. "No puedo decir cuál fue el análisis utilizado para aprobar más solicitudes en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada de determinarlo"  
SEPTIMO. "No puedo decir cuál fue el analista utilizado para determinar más fondos en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada la encargada de determinarlo.  
OCTAVO. "No puedo decir cuál fue el proceso de priorización utilizado para aprobar más solicitudes en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada la encargada de determinarlo."  
NOVENO. "No puedo decir cuál fue el proceso de priorización utilizado para aprobar más fondos en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada a encargada de determinarlo.""*

**III.** En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; en los términos siguientes:

*"...En respecto de Solicitud 210432421000135, solicitemos lo siguiente:  
I. Que proporcione los funcionarios y elementos utilizados o participados en determinar la negación o aprobación de dichas solicitudes.  
II. Que nos proporcione el proceso utilizado para determinar la lógica de utilizar más fondos en una comunidad comparada a las otras comunidades.  
III. Que nos proporcione el proceso utilizado para determinar la lógica de aprobar/más solicitudes en una comunidad comparada a las otras comunidades.  
IV. Que nos proporcione documentación y lectura de cada una de las pláticas de reuniones de cabildos en cuales se determinaron de aprobar y negar las solicitudes.  
V. Que nos proporcione documentación y lectura de cada una de las pláticas de reuniones de cabildos en cuales se determinaron de utilizar los fondos en las comunidades.  
VI. Que nos proporcione el análisis utilizado, indicando la justificación, lógica y medio utilizado para determinar más aprobaciones en una comunidad que unos otros."*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**  
Folio de solicitud: **210432421000135.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0223/2022.**

VII. *Que nos proporciona el análisis utilizado, indicando la justificación, lógica y medio utilizado para determinar utilizar más fondos en una comunidad que unos otros.*

VIII. *Que nos proporciona el proceso de priorización determinado de aprobar más solicitudes en una comunidad que unos otros.*

IX. *Que nos proporciona el proceso de priorización determinado de utilizar más fondos en una comunidad que unos otros.*

*El sujeto obligado respondió a lo contrario, como lo siguiente:*

**PRIMERO.** *"No puedo decir nombres de los funcionarios, ya que fue la administración pasada y solo ellos saben cuál fue su análisis para determinar la aprobación."*

**SEGUNDO.** *"No puedo decir cuál fue su lógica de utilizar más fondos en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada la encargada de determinarlo."*

**TERCERO.** *"No puedo decir cuál fue el proceso utilizado para aprobar más solicitudes en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada la encargada de determinarlo."*

**CUARTO.** *Se anexo 39 Reuniones de Cabildo; 1 Reunión de Cabildo de un parte de ello no fue eligible, y 1 Reunión de Cabildo de un parte que fue truncada sin su integridad. Ya los Reuniones de Cabildo anexado incluyo las obras que fueron aprobadas, pero, sin embargo, ninguna de ellos tenía platicas o referencias a obras que fueron negadas.*

**QUINTO.** *Se anexo 39 Reuniones de Cabildo; 1 Reunión de Cabildo de un parte de ello no fue eligible, y 1 Reunión de Cabildo de un parte que fue truncada sin ser completos.*

**SEXTO.** *"No puedo decir cuál fue el análisis utilizado para aprobar más solicitudes en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada de determinarlo"*

**SEPTIMO.** *"No puedo decir cuál fue el analista utilizado para determinar más fondos en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada la encargada de determinarlo."*

**OCTAVO.** *"No puedo decir cuál fue el proceso de priorización utilizado para aprobar más solicitudes en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada la encargada de determinarlo."*

**NOVENO.** *"No puedo decir cuál fue el proceso de priorización utilizado para aprobar más fondos en una comunidad comparado a otras comunidades, ya que fue la administración pasada a encargada de determinarlo."*

*A todo contrario, el sujeto obligado tiene por omisión lo siguiente:*

**A.** *El sujeto obligado, en referencia a inciso I y respuesta PRIMERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud, y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.*

**B.** *El sujeto obligado, en referencia a inciso II y respuesta SEGUNDO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**  
Folio de solicitud: **210432421000135.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0223/2022.**

*modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.*

*C. El sujeto obligado, en referencia a inciso III y respuesta TERCERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.*

*D. El sujeto obligado, en referencia a inciso IV y respuesta CUARTO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono por completo la información solicitado, haciendo falta como indicado "platicas o referencias a obras que fueron negadas"; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada como indicado "platicas o referencias a obras que fueron negadas"; El sujeto obligado en compartir el información en la modalidad y formato distinto al solicitado, Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción V, se entregó incompleto, distinta a la solicitada, en un formato incompensable, ilegible y no accesible como indicado "Se anexo 39 Reuniones de Cabildo; 1 Reunión de Cabildo de un parte de ello no fue eligible, y 1 Reunión de Cabildo de un parte que fue truncada sin ser completo."; y El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio.*

*E. El sujeto obligado, en referencia a inciso V y respuesta QUINTO. El sujeto obligado en compartir el información en la modalidad y formato distinto al solicitado, Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción V, se entregó incompleto, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y no accesible como indicado "Se anexo 39 Reuniones de Cabildo; 1 Reunión de Cabildo de un parte de ello no fue eligible, y 1 Reunión de Cabildo de un parte que fue truncada sin ser completo."; y El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio.*

*F. El sujeto obligado, en referencia a inciso VI y respuesta SEXTO. El sujeto obligado, en referencia a inciso I y respuesta PRIMERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**  
Folio de solicitud: **210432421000135.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0223/2022.**

*G. El sujeto obligado, en referencia a inciso VII y respuesta SEPTIMO. El sujeto obligado, en referencia a inciso I y respuesta PRIMERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.*

*H. El sujeto obligado, en referencia a inciso VIII y respuesta OCTAVO. El sujeto obligado, en referencia a inciso I y respuesta PRIMERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.*

*I. El sujeto obligado, en referencia a inciso IX y respuesta NOVENO. El sujeto obligado, en referencia a inciso I y respuesta PRIMERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta. Así como manifestado anteriormente, El sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones y solicitamos a que nos proporciona la información por completo..."(sic)*

**IV.** Por auto de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente citado en el proemio del presente documento, turnando los autos a la Ponencia a su cargo para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla  
Folio de solicitud: 210432421000135.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-0223/2022.

**V.** Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera sus informes respecto del acto o resolución recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo contar la probanza aportada por el recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió el informe con justificación requerido.

Por lo que, a fin de mejor proveer, se solicitó a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia proporcionara el nombre de quien se encuentra acreditado como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla, en la fecha en la que se solicitó el informe con justificación.

**VII.** Por proveído de siete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/307/2022, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto, dando cumplimiento a lo requerido en el punto inmediato anterior, proporcionando el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado.

Asimismo, se hizo constar que la individualización de la medida de apremio a la Titular de la Unidad de Transparencia, se realizaría en la resolución respectiva; en consecuencia, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, mas no así del sujeto obligado toda vez que no rindió informe justificado.

Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que su omisión constituye una negativa; ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que enderecho corresponde.

**VIII.** Por proveído de fecha de abril del año dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo. XII

**IX.** El día veintiséis de abril del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a Y



la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

No pasa inadvertido para quien aquí resuelve que, el recurrente al momento de interponer su medio de inconformidad acusó una indebida declaratoria de inexistencia de la información, de incompetencia, del cambio de modalidad y de la falta de trámite; sin embargo, dichos agravios resulta inoperantes, atento a que de la respuesta del sujeto obligado no se desprende manifestación alguna relativa a las fracciones antes referida.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad del recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**  
Folio de solicitud: **210432421000135.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0223/2022.**

**A todo contrario, el sujeto obligado tiene por omisión lo siguiente:**

**A. El sujeto obligado, en referencia a inciso I y respuesta PRIMERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.**

**B. El sujeto obligado, en referencia a inciso II y respuesta SEGUNDO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.**

**C. El sujeto obligado, en referencia a inciso III y respuesta TERCERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.**

**D. El sujeto obligado, en referencia a inciso IV y respuesta CUARTO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono por completo la información solicitado, haciendo falta como indicado "platicas o referencias a obras que fueron negadas"; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada como indicado "platicas o referencias a obras que fueron negadas"; El sujeto obligado en compartir el información en la modalidad y formato distinto al solicitado, Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción V, se entregó incompleto, distinta a la solicitada, en un formato incompensable, ilegible y no accesible como indicado "Se anexo 39 Reuniones de Cabildo; 1 Reunión de Cabildo de un parte de ello no fue eligible, y 1 Reunión de Cabildo de un parte que fue truncada sin ser completo."; y El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio.**

**E. El sujeto obligado, en referencia a inciso V y respuesta QUINTO. El sujeto obligado en compartir el información en la modalidad y formato distinto al solicitado, Ya conforme con**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**  
Folio de solicitud: **210432421000135.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0223/2022.**

*Capítulo I, Artículo 170, Fracción V, se entregó incompleto, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y no accesible como indicado "Se anexo 39 Reuniones de Cabildo; 1 Reunión de Cabildo de un parte de ello no fue eligible, y 1 Reunión de Cabildo de un parte que fue truncada sin ser completo."; y El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio.*

*F. El sujeto obligado, en referencia a inciso VI y respuesta SEXTO. El sujeto obligado, en referencia a inciso I y respuesta PRIMERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.*

*G. El sujeto obligado, en referencia a inciso VII y respuesta SEPTIMO. El sujeto obligado, en referencia a inciso I y respuesta PRIMERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.*

*H. El sujeto obligado, en referencia a inciso VIII y respuesta OCTAVO. El sujeto obligado, en referencia a inciso I y respuesta PRIMERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta.*

*I. El sujeto obligado, en referencia a inciso IX y respuesta NOVENO. El sujeto obligado en referencia a inciso I y respuesta PRIMERO. Ya conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción I, el sujeto obligado no proporciono el información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción II, la declaración de inexistencia de la información solicitada; El sujeto obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción III, la declaración de incompetencia; El sujeto obligado conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción VI, entrego los documentos en una modalidad y formato distinto al solicitado y no incluyo dicho formato en su respuesta por oficio; El sujeto obligado, conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX falto el trámite de la solicitud; y El sujeto*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**  
Folio de solicitud: **210432421000135.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0223/2022.**

*obligado negó en manifestar conforme con Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI en suficiente su fundamentación y motivación de la respuesta, siendo deficiente su respuesta. Así como manifestado anteriormente, El sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones y solicitamos a que nos proporcione la información por completo...”(sic)*

Por su parte, el sujeto obligado, no manifestó nada al respecto al no haber rendido su informe justificado en tiempo y forma legal.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que, hace al recurrente anunció y se admitió como probanza la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del oficio DOP/222001010, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, relativo a la repuesta otorgada a la solicitud con folio 210432421000135.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa adquiere el valor de indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto al sujeto obligado no se admitió ninguna prueba de su parte, en virtud de que no anunció material probatorio al no haber rendido su informe justificado.

**Séptimo.** En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto y para mejor entendimiento en el presente punto únicamente se estudiara el acto reclamado respecto de los puntos uno, dos, tres, seis, siete, ocho y nueve.

Y por lo que a hace a la inconformidad del recurrente en las preguntas cuatro y cinco se analizara en el considerando **OCTAVO**.

Ahora bien, en primer lugar tenemos que, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el entonces solicitante envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública misma que se le asignó el número de folio 210432421000135, a través de la cual requirió en nueve puntos información respecto de servidores públicos, procesos de aprobación de fondos para obras en juntas auxiliares del sujeto obligado y los documentos en que conste dicha información.

“ ...

*Por lo antes mencionado solicitamos lo siguiente:*

*PRIMERO. Que proporciona los funcionarios y elementos utilizados o participados en determinar el negacion o aprobacion de dichos solicitudes.*

*SEGUNDO. Que nos proporciona el proceso utilizado para determinar la logica de utilizar mas fondos en un comunidad comparado al otros comunidades.*

*TERCERO. Que nos proporciona el proceso utilizado para determinar la logica de aprobar mas solicitudes en un comunidad comparado al otros comunidades.*

*CUARTO. Que nos proporciona documentacion y lectura de cada uno de las platicas de reuniones de cabildos en cuales se determinaron de aprobar y negar los solicitudes.*

*QUINTO. Que nos proporciona documentacion y lectura de cada uno de las platicas de reuniones de cabildos en cuales se determinaron de utilizar los fondos en las comunidades.*

*SEXTO. Que nos proporciona el analisis utilizado, indicando el justificacion, logica y medio utilizado para determinar mas aprobaciones en un comunidad que unos otros.*

*SEPTO. Que nos proporciona el analisis utilizado, indicando el justificacion, logica y medio utilizado para determinar utilizar mas fondos en un comunidad que unos otros.*

*OCTAVO. Que nos proporciona el proceso de priorizacion determinado de aprobar mas solicitudes en un comunidad que unos otros.*

*NOVENO. Que nos proporciona el proceso de priorizacion determinado de utilizar mas fondos en un comunidad que unos otros....”.*

Tocante a lo peticionado en los puntos uno, dos, tres, seis, siete, ocho y nueve, que combate el recurrente, se observan que pidió los funcionarios y elementos utilizados para determinar la negación o aprobación de solicitudes; el proceso utilizado para determinar utilizar más fondos en una comunidad que en otra; el proceso utilizado para aprobar más solicitudes en una comunidad en comparación con otra; el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar más aprobaciones en una comunidad que en otra; el proceso de priorización determinado

para aprobar más solicitudes en un comunidad que en otra; el proceso de priorización para determinar utilizar más fondos en un comunidad que en otras.

A lo que, el sujeto obligado al emitir respuesta en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós (véase antecedente II), en las interrogantes uno, dos, tres, seis, siete, ocho y nueve, básicamente señaló que, no podía proporcionar los servidores públicos que intervinieron, tampoco los análisis o procesos utilizados; debido a que fue la administración pasada la encargada de determinar la información de interés del recurrente.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual entre otras cuestiones se inconformó en las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en sus preguntas uno, dos, tres, seis, siete, ocho y nueve, en virtud de que, este último expresó que la información no la podía proporcionar por que no correspondía a su administración.

A dichas alegaciones de inconformidad, el sujeto obligado no se pronunció al respecto, atento a que tal y como se hizo constar en autos no rendido su informe justificado en tiempo y forma legal.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”.***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ... VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”.***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Huaquechula, Puebla  
Folio de solicitud: 210432421000135.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-0223/2022.

***Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.***

***“Artículo 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán: ... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:  
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;  
... XVI. Rendir el informe con justificación al que se refirió la presente Ley;”***

***“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; ...”***

***“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”***

***“ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:  
I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;  
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;  
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;  
IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

***“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Huaquechula, Puebla  
Folio de solicitud: 210432421000135.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-0223/2022.

**Seán efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia."**

Al respecto, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Huaquechula, Puebla  
Folio de solicitud: 210432421000135.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-0223/2022.

***Las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de dos mil once, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

***"DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. - El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad."***

Ahora bien, de autos se observa que el sujeto obligado al momento de responder los cuestionamientos marcados con los números uno, dos, tres, seis, siete, ocho y nueve, señaló que la información requerida no la podía proporcionar debido a que no le correspondía a su administración (véase antecedente II), sin fundar y motivar la aludida negativa o imposibilidad, lo que a todas luces torna nugatorio el derecho de acceso a la información del recurrente.

De lo anterior es dable concluir que, el sujeto obligado paso por alto lo establecido en los numerales 5, 7 fracciones IX, XII, XIX, 11, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, toda vez que los sujetos

obligados se encuentran constreñidos a entregar la información que hayan generado, obtenido, manejado, archivado o custodiado en virtud a sus facultades conferidas en sus leyes y reglamentos que los rijan y en el caso de no encontrarse en sus archivos deberán declarar la inexistencia de la información.

En virtud de que, la ley de la materia señala que los documentos son todos los registros de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar la fuente o fecha de elaboración, los cuales se pueden encontrar en soporte impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro; por lo que, lo manifestado por la autoridad responsable relativo a que lo requerido no le corresponde a su administración resulta errónea, toda vez que la información de interés del solicitante relacionada con los fondos asignados a comunidades, corresponde a aquella que por disposición normativa debe tener el sujeto obligado, es decir el Ayuntamiento Huaquechula, Puebla, sin importar la administración que la haya generado, poseído o transformado; ello por así disponerlo el artículo 77, de la ley de la materia, como obligación general de transparencia.

En consecuencia, este Órgano Garante considera fundados los agravios relativos a la negativa de proporcionar lo requerido y la falta de fundamentación y motivación manifestados por el recurrente en las respuestas otorgadas en los cuestionamientos marcados con los números uno, dos, tres, seis, siete, ocho y nueve; por lo que, con fundamento en los términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado entregue al solicitante la información requerida en las preguntas antes citadas que dicen: *"I. Que proporciona los funcionarios y elementos utilizados o participados en determinar el negación o aprobación de dichas solicitudes; II. Que nos proporciona el proceso utilizado para determinar la lógica de utilizar más fondos en un comunidad comparado al otros comunidades; III. Que nos proporciona el proceso utilizado para determinar la lógica de aprobar más solicitudes en una comunidad comparado a otras comunidades. VI. Que nos proporciona el análisis utilizado,*

*Indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar más aprobaciones en un comunidad que unos otros; VII. Que nos proporciona el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar utilizar más fondos en un comunidad que unos otros; VIII. Que nos proporciona el proceso de priorización determinado de aprobar más solicitudes en un comunidad que unos otros; IX. Que nos proporciona el proceso de priorización determinado de utilizar más fondos en un comunidad que unos otros....”;* en el caso de no localizar la misma en sus archivos deberá declarar la inexistencia de la información en términos de los artículos 22, 159 y 160, del ordenamiento legal antes citado.

**Octavo.** En este punto se estudiará el acto reclamado en la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la pregunta marcada con el número cuatro y cinco, en los términos siguientes:

Es preciso señalar en primer lugar que en las interrogantes marcadas con el número cuatro y cinco (véase antecedente I), el agraviado pidió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, la documentación de cada una de las reuniones de cabildo, en la que se determinó la aprobación o negación de solicitudes; así como en las que se determinó la utilización de los fondos a las comunidades; interrogantes que el sujeto obligado respondió proporcionando el link [https://drive.google.com/file/d/1excEKVPcE-\\_3vne9XVcLGjFQRqWlaRzR/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1excEKVPcE-_3vne9XVcLGjFQRqWlaRzR/view?usp=sharing), liga que de igual forma fue proporcionada por le aquí recurrente, en el que se visualizaban las actas de cabildo de las obras que fueron ejecutadas.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegaba sobre estos puntos, que la información proporcionada era incompleta y algunas partes ilegibles; sin que el sujeto obligado haya manifestado algo, toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Ahora bien, planteada así la Litis, en el presente caso se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se encuentra de conformidad con la ley de la materia, para atender de manera completa lo requerido por el aquí recurrente.

Un vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

**"Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**"Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los**

**Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."**

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 16, fracción IV, 145, 148 fracción V, 152 y 156 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"ARTICULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:  
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades".**

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**

**"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;..."**

**"ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:**

**III. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos..."**

**"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante."**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla  
Folio de solicitud: 210432421000135.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-0223/2022.

**Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

**La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."**

**"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción".**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

En el caso que aquí nos distrae, como ya ha quedado precisado en párrafos atrás, el recurrente se inconformó con la respuesta brindada, en los puntos **cuatro y cinco**; al señalar que el sujeto obligado atendió de manera incompleta lo requerido, al omitir proporcionar lo relativo a las obras negadas, y que lagunas partes eran ilegibles, tal como quedó debidamente precisado con antelación.

Atento a lo anterior y a efecto de establecer si la información requerida se proporcionó de manera completa y si fue la solicitada por el aquí recurrente, tenemos que:

De los puntos **cuatro y cinco**, de la solicitud materia del recurso que nos ocupa, el particular requirió: "...IV. Que nos proporciona documentación y lectura de cada una de las pláticas de reuniones de cabildos en cuales se determinaron de aprobar y negar las solicitudes; V. Que nos proporciona documentación y lectura de cada una de las pláticas de reuniones de cabildos en cuales se determinaron de utilizar los fondos en las comunidades."; a lo que el sujeto obligado respondió a través del oficio DOP/222001010, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

"...CUARTO. Se anexan las actas de cabildo de las obras que fueron ejecutadas.  
QUINTO. Se anexan las actas de cabildo de las obras que fueron ejecutadas.  
(...)"



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Huaquechula, Puebla  
Folio de solicitud: 210432421000135.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-0223/2022.

Adicionalmente el sujeto obligado a través del Sistema de gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado "Respuesta emitida por el sujeto obligado", indicó era consultable en el siguiente link **respuesta del departamento responsable de generar la información en el siguiente link ya que es muy pesado y no se puede cargar**

**[https://drive.google.com/file/d/1excEKVPcE-](https://drive.google.com/file/d/1excEKVPcE-3vne9XVcLGjFQRqWlaRzR/view?usp=sharing)**

**[3vne9XVcLGjFQRqWlaRzR/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1excEKVPcE-3vne9XVcLGjFQRqWlaRzR/view?usp=sharing)**; link que se reitera, fue proporcionado por el recurrente al momento de interponer su medio de inconformidad, por lo que a fin de constatar si efectivamente en el link indicado en la respuesta brindada a cada una de las solicitudes materia de los recursos de revisión que nos ocupan, se encontraba la información de interés del recurrente, se procedió a ingresar visualizando un documento compuesto de 392 páginas, de las cuales solo se insertan algunas a modo de ilustrar lo que aquí se resuelve, a saber:

Página 1

123

OFICIO N°: OOP/222001010  
ASUNTO: CONTESTACIÓN  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 210432421000135

**LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA**  
TITULAR DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA.

**PRESENTE**

EL QUE SUSCRIBE EL ING. NÉSTOR MARTÍNEZ JUÁREZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA.

ME DIRIJO A USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO LE INFORMO QUE CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, Y 154 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LE DOY CONTESTACIÓN A SU OFICIO TTR-098/2022 Y AL MISMO TIEMPO LE DOY CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD NO 210432421000135. A CONTINUACIÓN ANEXO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

(Paginas 36 y 38)

		DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	MONTOS
1	2020	AMPLIACION DE LA CALLE SAN PEDRO EN LA COMUNIDAD DE PROGRESO, LOCALIDAD DE LA CALCAHUAL, TEACALCO, LA LOCALIDAD DE PROGRESO, EN EL MUNICIPIO DE HUACUACHULA, PUEBLA	\$1,432,116.95
23	2022	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO DEL BOULEVARD DE LA LOCALIDAD DE VASTIPI, EN EL MUNICIPIO DE HUACUACHULA, PUEBLA	\$1,082,167.00
73	21022	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON AGUQUIN EN LA CALLE INGENIEROS CON EL CALLE PORFIRIO DIAZ EN LA LOCALIDAD DE SAN DIEGO EL ORIGINAL, MUNICIPIO DE HUACUACHULA, PUEBLA	\$1,202,333.00
4	21022	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON AGUQUIN EN LA CALLE SAN JUAN ENTRE CALLE UNION DE INGENIEROS Y CALLE UNION ENTRE CALLE SAN JUAN Y CALLE MORELOS EN LA LOCALIDAD DE HUETOJA, MUNICIPIO DE HUACUACHULA, P. EBLA	\$1,215,222.00
5	21024	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON AGUQUIN EN LA CALLE SENDERO ENTRE CALLE NARCISO ZARAGOZA Y BACHINES EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA COATEPEC, MUNICIPIO DE HUACUACHULA, PUEBLA	\$1,105,222.00
8	21022	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE BENTO JUAREZ ENTRE CALLE MARIANO MATAMOROS Y CARRETERA FEDERAL EN LA LOCALIDAD DE SAN DIEGO EL ORIGINAL, MUNICIPIO DE HUACUACHULA, PUEBLA	\$1,096,022.00
7	2022	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE OBTENIEN EN LA LOCALIDAD DE SAN DIEGO EL ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE HUACUACHULA, PUEBLA SEGUNDA ETAPA	\$1,077,022.00
8	21022	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON AGUQUIN EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS ENTRE CALLE PORFIRIO DIAZ Y CALLE VIENTES QUE RECORREN LA LOCALIDAD DE SAN DIEGO EL ORIGINAL, MUNICIPIO DE HUACUACHULA, PUEBLA	\$1,077,022.00

1	RENTA DE MAQUINARIA PARA REHABILITACION DE CAMINOS Y VENTAS DE CAMIONES DE CULTIVO Y TERRENO DE DIVERSAS LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE HUACUACHULA, PUEBLA	\$1,456,387.00
---	---	----------------

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE EN EL ACTA DE LA SESION DEL DIA 15 DE JUNIO DEL 2022, SE CONSIDERÓ LA PROPUESTA DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR LO QUE LE SOLICITO MANIFIESTE LA INTENCION DE SU VOTO EN LA SESION DEL DIA 16 DE JUNIO DEL 2022.

SE APRUEBA LA PROPUESTA CON VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS PRESENTES C. DIR. DAVID DOMINGUES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO MUNICIPAL VÍCTOR GARIBAYAN, VICE SINDICO BENIGNO SANCHEZ, ALCALDE CARLOS MARTINEZ, REGIDORES FLORES SANCHEZ SANCHEZ CONADO SANCHEZ, RIVERA NARVAEZ MARTINEZ Y CRISTIAN AGUILAR CASTILLA.

CON 3 ABSTENCIONES A FAVOR DE C. ELADIAN FLORES CEREZO, MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ PEREZ Y BENEDICTO MANJARRES BELTAZAR.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA  
**CIERRE DE LA SESION**

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EXPRESA SENOR PRESIDENTE LE INFORMA QUE EN EL PLENICO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL ORDEN DEL DIA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO HONORABLE CASILDO SEAN ANTONIO AGUIRRE, DECLARA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS TEMA LISTADOS EN EL ORDEN DEL DIA POR LO TANTO DECLARA EL CIERRE DE LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA DE CASILDO SIENDO LOS OCHO HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL CINCUENTA Y NUEVE DEL UNO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS POR SU ATENCION MUCHAS GRACIAS BUENOS DIAS.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**  
 Folio de solicitud: **210432421000135.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **RR-0223/2022.**

SESION LAS PREVISIONES DEL TIEMPO...  
 MANOS CUBIEN EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO...  
 QUE SE ESTAN PRESENTANDO SE PRODUCE EN PROGRAMAS QUE...  
 MAQUINARIA RETRODE...  
 ENTORNO...  
 PARTICIPACIONES MUNICIPALES...  
 PARTICIPACIONES MUNICIPALES...

SECRETARÍA GENERAL  
 DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
 DE HUAQUECHULA, PUEBLA  
 2022

MUNICIPIO DE HUAQUECHULA	
RENTA DE MAQUINARIA PARA REHABILITACION DE GRANJAS ATENCION A CAMPOS DE CULTIVOS Y TERRENIOS DE OBRERAS EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA	1745932000

EL SECRETARIO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO MANIFIESTA HONORABLE CABILDO SIN  
 EXISTE INCONVENIENTE ALGUNO EN PROCEDER A REABAR LA OTORGA DE LA RESPUESTA  
 DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR LO QUE LES PIDO QUE MANTENGAN LA INTENCION  
 DE SU SUJETO DE INTERES EN LA...

SE APRUEBA LA PROPOSTA CON VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS PRESENTES C. DIR. GENERAL  
 DE MINISTROS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SINDICO MUNICIPAL C. DIR. GENERAL  
 DE MINISTROS A LOS QUE ASISTIERON SEÑORES FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO  
 FLORES FLORES SAUL CARLOS RIVERA GONZALEZ SANDRA LUCY MARTINEZ VASQUEZ Y JONATAN  
 BOLLAR CALTELA

CON LAS ABSTENCIONES A FAVOR DE S. C. ELABORADO POR SEÑOR (MARI CELIA) FLORES  
 DOMINGUEZ PEREZ Y BENEDICTO MANABARRAZ SALAZAR

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA**

**CERRE DE LA SESION**

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EXPRESA SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO  
 LISTO Y EL PLENO QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL ORDEN DEL DIA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CEDIO LA PALABRA AL SEÑOR  
 AGRADECER TODOS LOS TEMAS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DIA POR LO TANTO DECLARO  
 CERRADA LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA DE CASADO DEBIDO A LO QUE POR  
 CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
 VEINTIDOS POR SU ATENCION MUCHAS GRACIAS BUENOS DIAS

De las imágenes que anteceden, se evidencia que, tal y como lo acusó el recurrente, en relación a la documentación proporcionada, la misma cuenta con partes ilegibles, lo que innegablemente desemboca en que la respuesta otorgada es incompleta e ilegible, al no visualizarse la información de interés del recurrente.

Por consiguiente, es de concluirse que le asiste la razón al recurrente, respecto a que lo requerido en los puntos **cuatro y cinco**, de los que componen su solicitud de información con folio 210432421000135, fue atendido de manera incompleta atento a que el sujeto obligado remitió documentos ilegibles; por tanto los agravios vertidos resultan fundados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a los puntos cuatro y cinco, de la solicitud de información con folio 210432421000135, a efecto de que proporcione la documentación requerida de manera, completa y legible.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **REVOCA** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado entregue al solicitante la información requerida en las preguntas antes citadas que dicen: *"I. Que proporciona los funcionarios y elementos utilizados o participados en determinar el negación o aprobación de dichas solicitudes; II. Que nos proporciona el proceso utilizado para determinar la lógica de utilizar más fondos en un comunidad comparado al otros comunidades; III. Que nos proporciona el proceso utilizado para determinar la lógica de aprobar más solicitudes en una comunidad comparado a otras comunidades. VI. Que nos proporciona el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar más aprobaciones en un comunidad que unos otros; VII. Que nos proporciona el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar utilizar más fondos en un comunidad que unos otros; VIII. Que nos proporciona el proceso de priorización determinado de aprobar más solicitudes en un comunidad que unos otros; IX. Que nos proporciona el proceso de priorización determinado de utilizar más fondos en un comunidad que unos otros...."*; en el caso de no localizar la misma en sus archivos deberá declarar la inexistencia de la información en términos de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, tal como quedó asentado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a los puntos cuatro y cinco, de la solicitud de información con folio 210432421000135, a efecto de que proporcione la documentación requerida de manera, completa y legible, en términos del considerando **OCTAVO** de la resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Huaquechula, Puebla**  
Folio de solicitud: **210432421000135.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0223/2022.**

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

**Quinto.** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Huaquechula, Puebla**  
Folio de solicitud: **210432421000135.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0223/2022.**

Zaragoza, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra  
Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de  
transparencia relativa al expediente **RR-0223/2022**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el  
veintisiete de abril de dos mil veintidós.

*FJGB/JPN*